



Cartagena de Indias, D. T. y C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2018-00266-00
Demandante	Johnatan David Viloría Romani
Demandado	Nación-Ministerio Defensa-Policía Nacional
Auto sustanciación No.	250
Asunto	Resolver concesión recurso de apelación sentencia.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho lo siguiente:

Mediante escrito allegado por correo electrónico el 26 de abril del año en curso¹, suscrito por el apoderado de la parte demandante, se interpone recurso de apelación² contra la sentencia adiada el 21 de abril de 2021, en la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

La sentencia oral fue notificada a las partes en estrados en audiencia del 21 de abril, conforme lo dispone el artículo 202 del CPACA.

“Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos (...)”

Por su parte el art. 247 de la ley 1434 de 2011 señala:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas...”*

En el presente caso, el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia fue presentado oportunamente y sustentado en debida forma, por lo cual este

¹ Documento 59.

² Documento 60





Despacho concederá el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de 21 de abril de 2021, y ordenará remitir el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar para que decida el recurso que se concede en efecto suspensivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación instaurado por la parte demandante contra la sentencia del 21 de abril de 2021.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente al Tribunal Administrativo de Bolívar para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ.**

Firmado Por:

**Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Contencioso 005 Administrativa
Juzgado Administrativo
Bolívar - Cartagena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f157b495e4a3517ec0ca96e2cde7f73d0c8591c5e3123831789f9af0eb1451b

Documento generado en 13/09/2021 02:40:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SE-2018-1-8